REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 13 de marzo de 2020

REFERENCIA: **REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE: **JUAN CARLOS HORTA DAZA Y OTROS**
DEMANDADO: **INPEC**
EXPEDIENTE: **No. 50-001-33-33-005-2015-00201-00**

Con memorial del 16 de diciembre de 2019, el apoderado de la parte actora solicita la corrección de la sentencia en los siguientes términos:

> *"(...) comedidamente me permito solicitar la corrección de la sentencia de fecha 4 de diciembre de 2019 proferida por su despacho, dentro del proceso de la referencia en el numeral SEGUNDO, de la parte resolutiva, por cambio de palabras, respecto a la escritura del nombre y/o apellido de los beneficiarios SEBASTIÁN FELIPE HORTA DAZA Y PAULA ANDREA PINZÓN BELTRÁN, ya que según sus registro civiles de nacimiento es como sigue: SEBASTIÁN FELIPE HORTA BELTRÁN Y PAULA ALEXANDRA PINZÓN BELTRÁN.*

Conforme con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante (folios 577 a 579 del cuaderno 2) y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General de Proceso, aplicable al caso por la remisión general del artículo 306 del C.P.A.C.A., **SE CORRIGE** el error mecanográfico en que se incurrió en la parte resolutiva de la sentencia del 4 de diciembre de 2019 (folios 537 al 543), en cuanto se consignó de forma incorrecta el nombre de dos de los demandantes, pues se mencionó a SEBASTIÁN FELIPE HORTA DAZA Y PAULA ANDREA PINZÓN BELTRÁN, cuando realmente corresponde a SEBASTIÁN FELIPE HORTA BELTRÁN Y PAULA ALEXANDRA PINZÓN BELTRÁN.

De otra parte, a folio 550 del expediente, obra memorial suscrito por el abogado LUIS FERNANDO BOLÍVAR VELÁSQUEZ, quien manifiesta que desde el 23 de septiembre de 2019 informó a la Directora de la Regional Central del INPEC, sobre su renuncia a los procesos que tenía a cargo por desvinculación con la entidad, y para tal efecto aporta los respectivos soportes, con lo cual se encuentran acreditados los requisitos exigidos por el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho dispone:

1. Corregir la sentencia en su numeral PRIMERO y SEGUNDO, cuyos nombres correctos de los demandantes corresponden a SEBASTIÁN FELIPE HORTA BELTRÁN Y PAULA ALEXANDRA PINZÓN BELTRÁN.
2. Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado LUIS FERNANDO BOLÍVAR VELÁSQUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

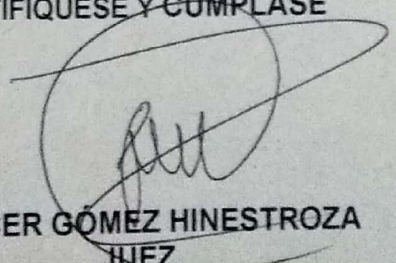

FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ